ACUERDO IMPEPAC/CEE/390/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2027.

A N T E C E D E N T E S

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS". El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489, el Decreto por el que se expide la "**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS**".

4. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD. El día

dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la firma del convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), con el propósito de coadyuvar en la capacitación, promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana a los que están constreñidos a llevar a cabo los Ayuntamientos del estado, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

5. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue aprobado el programa de trabajo a desarrollarse durante la anualidad correspondiente al año dos mil veintiséis, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

6. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**[1], a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a las **Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y de Asuntos Jurídicos**, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
COMISIÓN	**CONSEJERO PRESIDENTE**	**CONSEJERA INTEGRANTE**	**CONSEJERO INTEGRANTE**
ASUNTOS JURÍDICOS	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELÍZABETH MARTÍNEZ GUTIÉREZ	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

[1] Modificado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2026** de fecha ocho de octubre del dos mil veintiséis.

7. DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6517, el Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre las cuales deriva la reforma al párrafo séptimo del artículo 19 Bis, conforme a lo siguiente:

[…]

Artículo 19 Bis.-…

…

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

[…]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2026** por el que se aprueba el ***Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos,*** en atención a la disposición transitoria **"CUARTA"** de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos**.[2]

9. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. El día primero de abril del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6545, sexta época, el acuerdo ***IMPEPAC/CEE/069/2026*** mediante el cual se aprueba el ***Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos*** en atención a la disposición **"CUARTA"** transitoria de la Ley en la materia.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2026** por el que se aprueba la adición de los artículos **231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del *Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos,*** en atención a la disposición **"CUARTA"** transitoria de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

[2]Publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489.

11. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. El día tres de junio del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6564, sexta época, el acuerdo ***IMPEPAC/CEE/143/2026*** mediante el cual se aprueba la adición de los artículos **231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del *Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos*** en atención a la disposición **"CUARTA"** de la Ley en la materia.

***12.* SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha once de noviembre del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2027".*

***13.* SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2027".*

En virtud de los precedentes expuestos, el presente proyecto de acuerdo se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a

saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que de conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Asimismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales**;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Titulo Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

X. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

XI. El artículo 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridos;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la Comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XII. el ordinal 90 Bis del Código Electoral Local, refiere que la **Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana** tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo; VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana,

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[…]

Asimismo, El artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la **Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, tendrá las siguientes atribuciones:

[…]
I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

> *VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;*
>
> *VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;*
>
> ***IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;***
>
> *X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y*
> *XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.*
> *[…]*

El énfasis es añadido.

XIII. En ese sentido, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce a la participación ciudadana como el derecho y las distintas formas de expresión de la sociedad morelense a través de los canales y las disposiciones legales establecidas. La Constitución Local establece que los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana, reconociendo en el estado de Morelos, los siguientes:

> […]
>
> Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:
>
> I. Plebiscito;
> II. Referéndum;
> III. Iniciativa Popular;
> IV. Consulta Ciudadana;
> V. Colaboración Ciudadana;
> VI. Rendición de Cuentas;
> VII. Audiencia Pública;
> VIII. Cabildo Abierto;
> IX. Congreso Abierto;
> X. Asamblea Ciudadana;
> XI. Presupuesto Participativo
> XII. Difusión Pública;
> **XIII. Red de Contraloría**
> XIV. Gobierno abierto
>
> […]

XIV. Por su parte, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son autoridades en materia de participación ciudadana, entre otras, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XV. Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece en sus artículos 14 y 15, las facultades y atribuciones del Instituto como autoridad en materia de participación ciudadana:

> [...]
>
> ***Artículo 14.*** *El Instituto tendrá las siguientes facultades:*
>
> *I. Calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
>
> ***II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana;***
>
> ***III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;***
>
> ***IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y***
>
> ***V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.***
>
> *[...]*
>
> ***Artículo 15.*** *El Instituto, a través de la Comisión, y del Consejo Estatal Electoral, deberá:*
>
> *I. Atender las solicitudes y calificar la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan;*
>
> *II. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana, contemplados en la legislación local;*
>
> ***III. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana;***
>
> *IV. Implementar programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos de participación ciudadana;*
>
> ***V. Asesorar a las y los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana, y***
>
> *VI. Establecer vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, Instituciones académicas, Organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades en materia de participación ciudadana para la difusión e implementación de los mecanismos.*

> *El Instituto podrá hacer uso de medios digitales o tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, en los que se considere viable y coordinará la instrumentación de estos con el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y demás autoridades en materia de participación ciudadana.*

El énfasis es propio.

XVI. En virtud de lo anterior, y de manera particular, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana, la "**Red de Contraloría" es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.**

XVII. Por su parte, el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, establece que la ciudadanía del estado de Morelos, podrá participar en la Red de Contraloría en su carácter de ciudadanía en general, estudiantes, académicos, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles que estén debidamente constituidas.

El artículo 220 del citado Reglamento establece que el **Consejo Estatal Electoral, a propuesta y bajo previa aprobación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos, emitirá la Convocatoria para participar en la integración de la "Red de Contraloría"** como mecanismo de participación ciudadana. La Convocatoria aprobada deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y difundirse a través de los medios digitales, redes sociales oficiales y página institucional durante la segunda quincena del mes de noviembre, hasta el quince de diciembre del año anterior al inicio de las funciones de las personas que en su caso, sean acreditadas como integrantes de la Red de Contraloría por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

XVIII. DE LA CONVOCATORIA, LOS REQUISITOS, EL PROCESO Y LOS PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA SER ACREDITADOS COMO PERSONAS INTEGRANTES DE LA RED DE CONTRALORÍA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 221 AL 233 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

> ***[…]***
>
> ***Artículo 221.*** *La Convocatoria deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:*

I. La fundamentación legal;

II. Las bases de la Convocatoria que deberán prever:

a) El Objeto.

b) Los Derechos y Obligaciones de las personas que en su caso, integren la Red de Contraloría, en términos de la Ley y del Reglamento;

c) El proceso de acreditación.

III. Los requisitos y la documentación correspondiente;

IV. Los plazos y medios para la recepción de las solicitudes.

Artículo 222. *La ciudadanía interesada en participar en el proceso de acreditación para integrar la Red de Contraloría, deberá presentar su solicitud de manera formal y por escrito en formato* ***SOL-RDC****, o en formato libre ante el Instituto, que deberá contener los siguientes requisitos: Nombre completo;*

I. Último grado de estudios;

II. El nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría;

III. Breve descripción de su experiencia o competencias;

IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

V. Firma autógrafa y,

VI. Anexar una copia legible de su credencial de elector vigente.

Artículo 223. *Para el caso de las personas integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles debidamente constituidas, deberán presentar su solicitud manera formal y por escrito en formato* ***SOL-RDC-COL****, o en formato libre, por conducto de la representación legal ante el Instituto, que además de los requisitos previstos en los numerales I, II, IV, VI y VII del artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:*

I. Nombre o denominación del colegio o asociación civil;

II. Nombre completo de la persona que funja como representante legal del colegio o asociación;

III. Copia del acta constitutiva de colegio o asociación y el documento que acredite la representación legal;

IV. Objeto social del colegio o asociación civil;

V. Nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría;

VI. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

VII. Firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente del representante legal.

Artículo 224. *Una vez publicada la Convocatoria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, para lo cual, podrá verificar la información y documentos presentados a efecto de cumplir con los principios de transparencia e imparcialidad en el proceso de acreditación.*

Cuando derivado de la revisión se advierta alguna inconsistencia o la omisión de algún requisito en la solicitud presentada por parte de las personas aspirantes, será debidamente notificado por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los medios que se hayan señalado para tal efecto, otorgando un plazo de 24 horas para subsanar las inconsistencias u omisiones en la solicitud presentada.

En caso de que no se subsanen las inconsistencias o la documentación faltante dentro del plazo establecido en el presente artículo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 225. *Las personas Auditoras Ciudadanas, se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones en los casos que existan conflictos de interés.*

Artículo 226. *La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana considerará las solicitudes de la ciudadanía para ser asignados a alguna dependencia u órgano de gobierno para el mejor desempeño de su cargo, con base en su lugar de residencia.*

Artículo 227. *El Consejo Estatal Electoral deberá aprobar las acreditaciones correspondientes y se publicarán los nombres de las personas integrantes de asociaciones de profesionistas o civiles, colegios y ciudadanía en general que hayan sido debidamente acreditados como Auditores Ciudadanos, en la página oficial de internet así como el micro-sitio de Participación Ciudadana del Instituto.*

Artículo 228. *La ciudadanía interesada en integrar la Red de Contraloría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I. *Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia;*
II. *Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;*
III. *Participar y concluir el proceso de acreditación que implementará el Instituto;*
IV. *No haber sido sentenciado por algún delito;*
V. *No desempeñar o haber desempeñado, durante el año previo a la fecha de presentación de la solicitud, algún cargo, empleo o comisión en la administración pública estatal o municipal;*
VI. *No estar afiliado o ser militante activo de cualquier partido político con registro federal o estatal;*
VII. *No ser, ni haber sido durante los últimos cuatro años proveedor, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios y contratista de obra pública en la administración pública estatal y municipal, de órganos descentralizados, desconcentrados y demás Poderes del Estado;*
VIII. *Los demás que expresamente se establezcan en la Convocatoria y demás lineamientos.*

Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 229. *Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:*

I. *Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública estatal y municipal;*
II. *Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;*
III. *Ser convocados de manera oportuna y asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales en las que hayan sido designados:*
IV. *Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;*
V. *En caso de que las personas Auditoras Ciudadana adviertan irregularidades en la administración pública, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.*

Artículo 230. *Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:*

I. *Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;*
II. *Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;*
III. *Asistir a las sesiones de las dependencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del ente público en el que hayan sido formalmente asignados, siempre y cuando sean debidamente convocados y la normatividad aplicable así lo permita;*
IV. *Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;*
V. *Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser remitidos de manera formal y por escrito al Instituto y a la dependencia o ente público en el que se encuentren acreditados.*

Artículo 231. *Los efectos de acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán cesados cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

I. *Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;*
II. *Amedrente a personas o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;*
III. *Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;*
IV. *Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;*
V. *Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;*
VI. *Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;*

VII. *Entregue información apócrifa ante cualquier ente de la administración pública;*

VIII. *Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;*

IX. *Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicos en los entes públicos en los que participa, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al Instituto;*

X. *Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y*

XI. *En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.*

Artículo 231 Bis. *Las autoridades y los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deberán establecer en sus respectivas adecuaciones normativas internas el procedimiento para la recepción, sustanciación e integración del expediente relativo a quejas o denuncias en las que se advierta la posible actualización de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 231 del presente Reglamento, atribuibles a las personas Auditoras Ciudadanas.*

El procedimiento deberá garantizar los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, y preverá como aspectos mínimos los siguientes:

I. *La fecha y el sello de recepción de la queja o denuncia por parte de la autoridad o ente público correspondiente;*

II. *El proceso de trámite y admisión de la queja o denuncia;*

III. *La notificación a la persona Auditora Ciudadana respecto de la queja o denuncia presentada en su contra, con relación a los supuestos previstos en el artículo 231 del presente Reglamento;*

IV. *El periodo para la formulación de manifestaciones que conforme a derecho convengan;*

V. *El ofrecimiento y desahogo de elementos de prueba relacionados con la queja o denuncia;*

VI. *El cierre de la instrucción.*

La sustanciación del procedimiento y la integración del expediente deberán concluir en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción formal de la queja o denuncia.

Artículo 231 Ter. *Una vez integrado el expediente, la autoridad o ente público correspondiente deberá remitirlo al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste determine lo conducente y emita la resolución que conforme a derecho corresponda.*

El expediente deberá contener como parámetros mínimos para su integración, los siguientes elementos:

I. *Informe circunstanciado por parte de la autoridad o ente público correspondiente respecto de los hechos que motivan la queja o denuncia;*
II. *Acuse de recepción de la queja o denuncia por parte de la autoridad o ente público correspondiente;*
III. *Constancias que acrediten la garantía de audiencia inicial de la persona Auditora Ciudadana ante la autoridad o ente público correspondiente;*
IV. *Escrito de contestación formulado por la persona Auditora Ciudadana con relación a la queja o denuncia presentada en su contra;*
V. *Pruebas documentales, técnicas o de cualquier otra índole que hayan sido presentadas por las partes;*
VI. *Todos los documentos necesarios para la integración del expediente de los cuales se allegue la autoridad o ente público que remite.*

Artículo 231 Quáter. *En los supuestos que ameriten la revisión y, en su caso, el cese y terminación anticipada de los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas, una vez recibido el expediente por parte del Instituto, se observará lo siguiente:*

I. *La Secretaría Ejecutiva recibirá y registrará el expediente en el libro de gobierno respectivo para proceder con su análisis;*
II. *Si derivado del análisis realizado, se advierte que la garantía de audiencia de la persona Auditora Ciudadana no fue respetada en el procedimiento inicial, con la finalidad de garantizar su derecho, la Secretaría Ejecutiva señalará fecha y hora dentro de los tres días hábiles siguientes para que la persona Auditora Ciudadana realice las manifestaciones que conforme a su derecho convengan;*
III. *La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el proyecto de dictamen por el que se determine lo conducente dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción del expediente o, en su caso, posteriores al desahogo de la comparecencia señalada en la fracción anterior;*
IV. *Una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el proyecto de dictamen será turnado al Consejo Estatal Electoral para su resolución definitiva y,*
V. *La determinación emitida por el Consejo Estatal Electoral deberá ser notificada a la persona Auditora Ciudadana y a la autoridad o ente público ante el cual haya sido acreditada.*

Artículo 231 Quintus. *Cuando el Consejo Estatal Electoral determine, con motivo de la resolución correspondiente, la procedencia de la queja o denuncia presentada en contra de la persona Auditora Ciudadana, se procederá con el cese definitivo y la terminación anticipada de los efectos de la acreditación respectiva.*

En caso de que el Consejo Estatal Electoral determine la improcedencia de la queja o denuncia, se deberá garantizar la continuidad del pleno ejercicio de las funciones de la persona Auditora Ciudadana en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos de lo anterior, el Instituto podrá solicitar a la autoridad o ente público correspondiente la remisión de informes de manera periódica, con la frecuencia que el propio Instituto determine, con el propósito de verificar que la persona Auditora Ciudadana continúe desempeñando su encargo de manera efectiva.

Artículo 232. *Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:*

I. Renuncia voluntaria;
II. Muerte, y
III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del presente Reglamento.

Artículo 233. *La Red de Contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardará relación laboral alguna con el ente público en el que se asignen sus integrantes.*

[...]

XIX. DE LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CONTRALORÍA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2027.

En síntesis, la **"Red de Contraloría"** constituye un mecanismo de participación ciudadana orientado a fortalecer la vinculación y la vigilancia social sobre el ejercicio de los recursos públicos, mediante la participación voluntaria, individual o colectiva y de carácter honorífico de la ciudadanía, quienes asumen el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, la ciudadanía del estado de Morelos podrá integrarse a la Red de Contraloría en calidad de ciudadanía en general, estudiantes, personas académicas, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles que estén debidamente constituidas. En ese sentido, esta disposición contempla la participación de la ciudadanía, así como de diversos sectores de la sociedad morelense en el ejercicio e involucramiento en actividades de vigilancia y seguimiento del ejercicio de los recursos públicos.

En ese contexto, la integración de la "Red de Contraloría" y el ejercicio del mecanismo en sí, permite generar condiciones para promover una ciudadanía activa e informada y contribuye al desarrollo de la vida democrática del estado de Morelos, así como los principios de transparencia y rendición de cuentas como ejes principales del servicio público y la vinculación institucional.

Es menester precisar, que el párrafo cuarto del artículo 19 Bis de la Constitución Local y los artículos 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto que ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o afectar derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos, y de manera particular, el mecanismo de **"Red de Contraloría"**, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que esta será de forma honoraria y gratuita.

Asimismo, la participación social de las personas que integren la **"Red de Contraloría"**, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le correspondan a cada autoridad.

XX. Por su parte, el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana establece que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a propuesta y bajo previa aprobación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos, emitirá la convocatoria para participar en la integración de la Red de Contraloría.

En consecuencia, corresponde a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos, así como al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, emitir la convocatoria para la integración de la Red de Contraloría como mecanismo de participación ciudadana, a efecto de establecer las bases, los requisitos, la documentación necesaria y el proceso que deberá observar la ciudadanía interesada en ser acreditada para participar en dicho mecanismo, **que para este caso en particular, corresponderá al ejercicio fiscal 2027.**

Finalmente, de conformidad con el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad" durante la segunda quincena del mes de noviembre, y su difusión se realizará a través de los medios digitales, redes sociales oficiales y página institucional hasta el quince de diciembre del año anterior al inicio de las funciones de las personas que sean acreditadas como integrantes de la Red de Contraloría por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. **Para una mejor ilustración, los plazos antes señalados para el año 2026-2027, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:**

Aprobación y emisión de la Convocatoria por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC	Segunda quincena del mes de noviembre del 2026.
Difusión de la Convocatoria a través de medios digitales, redes sociales oficiales y página institucional	A partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, hasta el 15 de diciembre del 2026.
Periodo de recepción y revisión de las solicitudes de las personas interesadas en participar en el mecanismo.	A partir de la fecha de aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, hasta el 15 de diciembre del 2026.
Etapa de capacitación y dictamen de las solicitudes para la acreditación de las personas aspirantes.	Del 15 de diciembre del 2026 y hasta antes del inicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.
Inicio de funciones de las personas que en su caso sean acreditas para integrar la Red de Contraloría, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC	Primeros 15 días hábiles del mes de febrero del 2027. **(únicamente durante el ejercicio fiscal 2027)**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 123 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y 220 de su Reglamento, y con el objetivo de establecer las bases, los requisitos, la documentación necesaria y el proceso que deberá observar la ciudadanía interesada en participar en la integración y el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría"**, se **APRUEBA la "CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2027"**, la cual entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de mantener congruencia con lo establecido en la BASE QUINTA, inciso m), de la

propia Convocatoria, en términos de los anexos **I, II** y **III,** que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

- **Anexo I: "Convocatoria para Participar en el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Red de Contraloría" en el Ejercicio Fiscal 2027".**
- **Anexo II: Formatos de solicitud "SOL-RDC" y "SOL-RDC-COL".**
- **Anexo III: Formato de declaración bajo protesta de decir verdad.**

De conformidad con las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 78, fracción I, 90 Bis, fracciones IV, VI, XII y 90 Quáter, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; los ordinales 12, fracción II, 14, fracciones II y IV, 15, fracciones III y V, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; así como los artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral,** es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA EN EL EJERCICIO FISCAL 2027"** en términos de los anexos **I, II** y **III** que se adjuntan al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, la cual entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con su BASE QUINTA, inciso m).

TERCERO. Se **instruye** Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo en conjunto con los anexos **I, II** y **III, a las autoridades enunciadas en el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.**

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **remita** el presente acuerdo en conjunto con sus anexos **I, II** y **III** para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **remita** en presente acuerdo en conjunto con sus anexos **I, II** y **III** a los entes aliados con los que cuenta el Instituto, a efecto de dar una mayor difusión y participación.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en conjunto con sus anexos **I, II** y **III** en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del IMPEPAC, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con cincuenta minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. SAÚL MORENO SALAS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORIA" EN EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Con fundamento en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 78, fracción I, 90 Bis, fracciones IV, VI, XII y 90 Quáter, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; los ordinales 12, fracción II, 14, fracciones II, IV y V, 15, fracciones III y V, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 133 y 134 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; así como los artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el órgano superior de dirección y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local y la legislación vigente en la materia, y de manera particular, responsable de emitir la convocatoria de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, se reconoce a la **"Red de Contraloría"** como mecanismo de participación ciudadana, en términos de lo establecido en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, establece que la **"Red de Contraloría"** es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Que el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y 219 de su Reglamento, establece que la ciudadanía del estado de Morelos, podrá participar en la **"Red de Contraloría"** en su carácter de ciudadanía en general, estudiantes, académicos, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles, que estén debidamente constituidos, preferentemente con conocimientos en áreas administrativas o contables.

Que con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, el mecanismo de **"Red de Contraloría"**, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita, y no guardará relación laboral alguna con los entes públicos y autoridades en los que se asignen sus integrantes. Por su parte, la participación social de las personas que integren la **"Red de Contraloría"**, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le correspondan a cada autoridad.

Que el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, establece que las personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la "**Red de Contraloría**"; de conformidad con la Ley, su Reglamento y los lineamientos o reglamentación que las autoridades y entes públicos, conforme al ámbito de sus atribuciones, expidan para su regulación.

En virtud de lo anterior, el **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:**

C O N V O C A

A la ciudadanía en general; los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles, debidamente constituidas, que tengan como objetivo fortalecer los mecanismos y fomentar la participación ciudadana, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO

Integrar la "Red de Contraloría" que, como mecanismo de participación ciudadana, permitirá a la ciudadanía del estado de Morelos participar de forma voluntaria,

individual o colectiva, y con carácter honorífico, con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo y Judicial, los ayuntamientos del estado, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, los órganos constitucionalmente autónomos, y los fideicomisos públicos, con la finalidad de supervisar, garantizar y promover la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público a través de la verificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de acciones, para propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en el servicio público.

SEGUNDA. DERECHOS Y COMPROMISOS.

Para el ejercicio de su encargo, la ciudadanía que participe en la integración de la "**Red de Contraloría**", tendrán los siguientes derechos y asumirán los siguientes compromisos:

Derechos

I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia;

II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de sus funciones;

III. Ser convocados de manera oportuna y asistir a las sesiones de la autoridad o ente público en el que hayan sido formalmente acreditados:

IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

V. En caso de advertir irregularidades en la administración pública, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Las personas auditoras ciudadanas, se comprometen a:

I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones:

II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;

III. Asistir a las sesiones de la autoridad o ente público en el que hayan sido formalmente asignados, siempre y cuando sean debidamente convocados y la normatividad aplicable así lo permita;

IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables a los casos

inherentes a su encargo;

V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser remitidos de manera formal y por escrito al Instituto y a la autoridad o ente público en el que se encuentren acreditados.

Además de los compromisos señalados en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y su Reglamento, las personas que integren la "**Red de Contraloría**", tendrán aquellos que expresamente se le asignen en la reglamentación que cada autoridad o ente público, conforme al ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, emitan para su implementación.

TERCERA. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.

a) El ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría"** estará sujeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y su Reglamento, mismo que será de forma voluntaria y honorífica, gratuita y no guardará relación laboral alguna con cualquier autoridad.

b) La ciudadanía interesada en integrar la "**Red de Contraloría**", deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia;

II. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;

III. Participar y concluir el proceso de acreditación que llevará a cabo el IMPEPAC;

IV. No haber sido sentenciado por algún delito;

V. No desempeñar o haber desempeñado durante el año previo a la fecha de presentación de la solicitud, algún cargo, empleo o comisión en la administración pública estatal o municipal;

VI. No estar afiliado o ser militante activo de cualquier partido político con registro federal o estatal;

VII. No ser, ni haber sido durante los últimos cuatro años proveedor, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios y contratista de obra pública estatal y municipal, de órganos descentralizados, desconcentrados y demás Poderes del Estado;

VIII. Los demás que expresamente se establezcan en la presente Convocatoria.

Las personas que integren la **"Red de Contraloría"** no tendrán el carácter de servidores públicos.

c) La ciudadanía interesada en participar en el proceso de acreditación para integrar la **"Red de Contraloría"** deberá presentar su solicitud de manera formal y por escrito ante el IMPEPAC, en formato "**SOL-RDC**", o en formato libre, que deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre completo;
II. Último grado de estudios;
III. Nombre de la institución, ente público o dependencia en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría;
IV. Breve descripción de su experiencia o competencias;
V. Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
VI. Firma autógrafa de la solicitud;
VII. Copia legible de la credencial de elector vigente por ambos frentes (como anexo).

Para acreditar los requisitos señalados en el **inciso c)**, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

I. La solicitud en formato **SOL-RDC**, o en formato libre debidamente requisitado;
II. Comprobante de domicilio con antigüedad de hasta tres meses;
III. Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos **IV, V, VI y VII del inciso b)** de la base **TERCERA;**
IV. Dos fotografías tamaño infantil, en formato impreso o digital, con resolución de al menos 300 megapíxeles.

d) Para el caso de colegios de profesionistas o asociaciones civiles debidamente constituidas interesadas en participar en el proceso de acreditación para integrar la **"Red de Contraloría"**, deberán presentar su solicitud de manera formal y por escrito ante el IMPEPAC, en formato **"SOL-RDC-COL"**, o en formato libre, por conducto de su representación legal, que además de cumplir con los requisitos en los numerales **I, II,**

IV, VI y **VII** del inciso **c) de las personas integrantes propuestas,** deberá satisfacer los siguientes:

I. Nombre o denominación del colegio o asociación civil;
II. Nombre completo de la persona que funja como representante legal del colegio o asociación;
III. Copia del acta constitutiva del colegio o asociación y el documento que acredite su representación legal;
IV. Objeto social del colegio o asociación;
V. Nombre de la institución, ente público o dependencia en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría;
VI. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
VII. Firma autógrafa y copia de la credencial de elector vigente por ambos frentes de la persona que funja como representante legal.

Para el caso de colegios y/o asociaciones, se deberán incorporar además, los siguientes documentos:

I. La solicitud en formato **SOL-RDC-COL,** o en formato libre debidamente requisitado;
II. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
III. Carta bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes del colegio o asociación de no encontrase bajo ninguno de los supuestos **IV, V, VI y VII** del inciso **b)** de la base **TERCERA.**
IV. Dos fotografías tamaño infantil, en formato impreso o digital, con resolución de al menos 300 megapíxeles, por solicitud.

e) Los formatos de solicitud **"SOL-RDC"** y **"SOL-RDC-COL"**, podrán obtenerse en la página oficial del IMPEPAC liga URL https://old.impepac.mx/documentos-comision-participacion-ciudadana/ , así como anexos a la presente convocatoria.

CUARTA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

f) El periodo de recepción de las solicitudes será **a partir de la fecha de aprobación de la Convocatoria por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, hasta el 15 de diciembre de 2026,** en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicadas en Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62050, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 20:00 horas.

Cualquier duda o aclaración respecto del proceso de acreditación, podrán ser atendidas en las oficinas del IMPEPAC ubicadas en Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 20:00 horas, a través correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o del número telefónico 777 362 4200 ext. 4271.

g) La documentación requerida será cotejada por el personal de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, siendo estos los encargados del proceso de recepción y revisión de las solicitudes presentadas ante el IMPEPAC.

Cuando derivado de la revisión se advierta alguna inconsistencia o la omisión de algún requisito en las solicitudes presentadas por parte de la ciudadanía, será debidamente notificado por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los medios de contacto señalados para tal efecto, otorgando un plazo de 24 horas para subsanar las inconsistencias u omisiones correspondientes.

No se recibirá documentación de manera parcial, y en caso de que no se subsanen las inconsistencias u omisiones correspondientes dentro del plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

h) La ciudadanía interesada en integrar la "**Red de Contraloría**", deberá disponer de tiempo para ser capacitados oportunamente y concluir con el proceso de acreditación que implementará el Instituto para ejercer con puntualidad y responsabilidad sus actividades.

i) Una vez concluido el proceso de acreditación, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acreditación presentadas por la ciudadanía.

La acreditación atenderá al cumplimiento de los requisitos y la documentación especificada en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, su Reglamento y la Convocatoria aprobada. La relación de personas que cumplieron con los requisitos y la documentación establecida, se publicará en el micro-sitio de Participación Ciudadana de la página de internet (https://old.impepac.mx/comision-

de-participacion-ciudadana/) y en las redes sociales oficiales del IMPEPAC.

j) La ciudadanía acreditada por el Consejo Estatal Electoral para integrar la "**Red de Contraloría**", ejercerá su encargo **únicamente durante el ejercicio fiscal 2027**, iniciando los primeros 15 días hábiles del mes de febrero.

QUINTA. DISPOSICIONES FINALES.

k) Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

l) Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet, el micro-sitio de Participación Ciudadana y redes sociales del IMPEPAC.

m) La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

n) De conformidad con el Aviso de Privacidad, los datos personales contenidos en la información y documentación presentada por la ciudadanía, serán tratados y resguardados conforme a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Asimismo, los datos personales recabados por las áreas responsables, serán de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Instituto, garantizando en todo momento la protección de la información personal y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición **(ARCO)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO PERSONA AUDITORA DE LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA

1.- Nombre completo:

_____

Nombre (s) **Primer Apellido** **Segundo apellido**

2.- Último grado de estudios:

_____

3.- El nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría.

_____

4.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

_____

Calle **Número**

_____

Colonia **Municipio** **Código postal**

5.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

6.- Breve descripción de su experiencia y competencia:

_____

_____

_____

_____

_____

Nombre completo y firma.

IMPORTANTE:

- Las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace: https://impepac.mx/Transparencia/Avisos-priv-simplificados/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf

FORMATO DE SOLICITUD PARA COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y ASOCIACIONES CIVILES PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA

1.- Nombre o denominación del Colegio o Asociación Civil:

_____

2.- Nombre completo del representante legal del Colegio o Asociación Civil:

_____

4.- Objeto social del Colegio o Asociación civil:

_____

_____

_____

_____

5.- Nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo:

_____

Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

_____

Calle **Número**

_____

Colonia **Municipio** **Código postal**

5.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

_____

Nombre completo y firma de la representación legal.

SE DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Copia del acta constitutiva de colegio o asociación y el documento que acredite la representación legal.
- Formato SOL-RDC de cada uno de las personas que participarán en el mecanismo de Red de Contraloría Ciudadana.
- Copia legible por ambos lados de la credencia de elector vigente del representante legal.
- Copias legibles por ambos lados de la credencial de elector vigente de las personas participantes.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

https://impepac.mx/transparencia/Avisos-priv-simplificados/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf